

Anteproyecto de Código de Aguas de la Provincia de Mendoza

IRRIGACIÓN
Agua que da vida



MENDOZA

TÍTULO X: INFORMACIÓN, EDUCACIÓN, CULTURA E INVESTIGACIÓN HÍDRICA**CAPÍTULO 1: Sistema de Información sobre los Recursos Hídricos**

ARTICULO 189. FUNCION: El Sistema de Información sobre Recursos Hídricos tendrá por función la recolección, elaboración, sistematización, validación, almacenamiento y recuperación de información sobre recursos hídricos, actores y factores intervinientes en su gestión.

ARTICULO 190. OBJETIVOS: Son objetivos del Sistema de Información sobre Recursos Hídricos:

- a) Reunir, dar consistencia y divulgar los datos e informaciones sobre la situación cualitativa y cuantitativa de los recursos hídricos;
- b) Actualizar permanentemente las informaciones sobre disponibilidad y demanda de recursos hídricos en todo el territorio provincial;
- c) Proveer información para la elaboración y adecuación del Plan Hídrico Provincial;
- d) Proveer información para el sistema de educación y capacitación en la cultura del agua.

ARTICULO 191. COMPONENTES: Integran el Sistema regulado en esta Sección: a) El Archivo Histórico del Agua implementado por la autoridad de aplicación; b) La Biblioteca del Agua existente en la autoridad de aplicación; c) el Sistema de Registros y Catastro de Aguas regulados en este Código; d) La información hidrológica disponible en la autoridad de aplicación; e) Todo otro contenido que disponga la autoridad de aplicación.

ARTICULO 192. IMPLEMENTACION: A los fines dispuestos en el artículo anterior, la autoridad de aplicación deberá inventariar documentadamente la evaluación cuantitativa y cualitativa que realice de los recursos hídricos superficiales y subterráneos, los pronósticos de escurrimientos y los resultados los balances hidrológicos y otras labores técnicas que realice. Deberá centralizar, recopilar, clasificar, evaluar y publicar toda información disponible que resulte oportuna en materia hidrológica (hidrometeorológica, hidrogeológica, hidrográfica, hidrométrica), hidráulica, hidroquímica, hidrobiológica, económica, social, legal, de ingeniería y sobre usos del agua, sistematizada a escala de cuenca y de cada Inspección de Cauce.

ARTICULO 193. ACCESO A LA INFORMACION: La autoridad de aplicación deberá publicar en su página web un detalle de la información disponible en el sistema regulado en este Capítulo. El acceso a los datos e informaciones será público y se encuentra garantizado para toda la sociedad en forma gratuita conforme el procedimiento que se reglamente, con excepción de los costos vinculados con los recursos utilizados para la entrega de la información solicitada.

CAPÍTULO 2: Educación y Cultura del Agua e Investigación Hídrica

ARTICULO 194. CULTURA DEL AGUA: La autoridad de aplicación implementará un Programa de Cultura del Agua en todo el territorio provincial, con el fin de transmitir el valor que reviste el agua como patrimonio cultural de Mendoza y revalorizar dicho recurso como bien público con valor social, ambiental, y como bien económico, cultural, de carácter estratégico.

ARTICULO 195. SISTEMA EDUCATIVO: Establézcanse como contenidos transversales, prioritarios

¹⁸⁹ Art. 21 Ley 8871 La Rioja; art. 21 Ley XVII-88 Chubut

¹⁹⁰ Art. 23 Ley 8871 La Rioja; art. 23 Ley XVII-88 Chubut

¹⁹¹ Resolución 909/18 SGI; Art. 21 Ley 8871 La Rioja; art. 21 Ley XVII-88 Chubut

¹⁹² Art. 3.a y b Ley 4036.

¹⁹³ Art. 15 Ley 9070. Art. 3 Ley 25831. Art. 163 ter Ley 9003. Resolución 563/18 HTA

¹⁹⁴ Arts. 1 y 3 Ley 8629. Resolución 570/21

¹⁹⁵ Art. 4 y 10 Ley 8629

y obligatorios en todos los niveles y modalidades del sistema educativo, en el ámbito de la Dirección General de Escuelas, los saberes relativos a la Cultura del Agua que integran el referido programa, debiendo garantizarse la participación de todas las escuelas de la Provincia. La Dirección General de Escuelas deberá disponer la reglamentación necesaria a tal fin en coordinación con la autoridad de aplicación del presente Código.

Los programas y subprogramas en relación a la educación formal de los niveles inicial, primario, secundario y superior, que deriven de la implementación de la presente norma deberán ser coordinados por la Dirección General de Escuelas.

También deberán implementarse programas de concientización relativos a la conservación, uso responsable y actividades prohibidas en torno al recurso hídrico

ARTICULO 196. DIA/MES DEL AGUA: Institúyase el 20 de noviembre de cada año como Día Provincial del Agua, con el objetivo de generar un espacio de reflexión sobre la importancia que reviste dicho recurso para la vida en la Provincia. Dicha conmemoración es sin perjuicio de las análogas que se realicen según disposiciones nacionales o internacionales, las que con idénticos fines también serán puestas en valor por el organismo de aplicación.

El mes de noviembre de cada año será considerado como el "Mes del Agua", declarándose de interés provincial la realización de acciones durante dicho periodo para promover la Cultura del Agua. Los organismos públicos centralizados y descentralizados de la Provincia deberán incluir en los actos y actividades que organicen la promoción de valores afines, según coordine la autoridad de aplicación del presente Código.

ARTICULO 197. RECONOCIMIENTO HONORIFICO: Institúyase el reconocimiento honorífico a la responsabilidad hídrica denominado "Ciudadano del Agua", el que tendrá por objetivo poner en valor conductas destacables socialmente desde la perspectiva de la Cultura del Agua; el que será otorgado por la autoridad de aplicación en conjunto con la Honorable Legislatura de Mendoza durante el Mes del Agua, a aquellas personas humanas o jurídicas que demuestren su compromiso y buenas prácticas con el cuidado del agua y el uso de tecnologías eficientes.

ARTICULO 198. INVESTIGACION Y FORMACION: La autoridad de aplicación y las Inspecciones de Cauce podrá celebrar acuerdos con universidades, centros de investigación y de desarrollo tecnológico, para constituir ámbitos de investigación y formación avanzada en materia hídrica. Organizará además eventos académicos como congresos, simposios, jornadas, talleres u otros, con el fin de difundir el estado del conocimiento sobre los recursos hídricos, su preservación y uso adecuado.

Podrá, asimismo, incorporar a dichas instituciones en el proceso de toma de decisiones relacionadas con el Plan Hídrico Provincial, el Sistema de Información de Recursos Hídricos, como en todo asunto en los que se comprometan conocimientos interdisciplinarios.

¹⁹⁶ Resolución 857/58 HTA. Ley 7615. Resolución 1630/70 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos de la Nación; Resolución A/RES/47/193 AG-UN. Decreto 1077/12; Art. 5 Ley 8629

¹⁹⁷ Resolución 794/99 SGI. Resolución 488/99 HTA. Art. 6 Ley 8629

¹⁹⁸ Art. 3.e Ley 4036. Ley 6787. Art. 33 Ley 8871 La Rioja. Art. 33 Ley XVII-88 Chubut